

**“Credibilidad y confianza en el control”**

INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
ACTUACIÓN ESPECIAL – AUDITORIA ABREVIADA

UNIDAD EJECUTIVA DE LOCALIDADES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO –  
UEL GOBIERNO - UNIVERSIDAD DE PAMPLONA  
FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE, USME, BOSA, ENGATIVÁ,  
RAFAEL URIBE URIBE, CIUDAD BOLÍVAR Y SUMAPAZ  
VIGENCIA 2010

SEGUIMIENTO A LA FUNCION DE ADVERTENCIA DEL CONVENIO  
INTERADMINISTRATIVO No. **SGDC-OP-03-05-07-10-18-19-0002-00-07**  
SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD EJECUTIVA DE LOCALIDADES DE LA  
SECRETARIA DE GOBIERNO – UEL GOBIERNO Y LA UNIVERSIDAD DE  
PAMPLONA

DIRECCIÓN PARA EL CONTROL SOCIAL Y DESARROLLO LOCAL

BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE DE 2011

**“Credibilidad y confianza en el control”**

SEGUIMIENTO A LA FUNCIÓN DE ADVERTENCIA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO **SGDC-OP-03-05-07-10-18-19-0002-00-07** SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD EJECUTIVA DE LOCALIDADES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO – UEL GOBIERNO Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, CON RECURSOS DE LOS FONDOS DE DESARROLLO DE SANTA FE, USME, BOSA, ENGATIVA, RAFAEL URIBE URIBE, CIUDAD BOLÍVAR Y SUMAPÁZ

Contralor de Bogotá	Mario Solano Calderón
Contralora Auxiliar	Clara Alexandra Méndez Cubillos
Director Sectorial	German Mesa Garzón
Subdirectora de Fiscalización	Claudia Gómez Morales
Subdirectora de Participación	Doris Clotilde Cruz Blanco
Asesora	Claudia Patricia Camargo Pareja
Equipo de Auditoría	Saúl Fonseca García Profesional Especializado 222-07 Jorge Augusto Mora Cascavita Profesional Especializado 222-04 Cecilia Bonilla Briceño Profesional Universitario 219-01 Clara Inés Monsalve Tavera Profesional Universitario 219-02 Hernando Venegas Rodríguez Asesor 105-01

**“Credibilidad y confianza en el control”**

**TABLA DE CONTENIDO**

	<b>Página</b>
<b>1. MARCO LEGAL.....</b>	<b>4</b>
<b>2. SOLUCIÓN DE LOS OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS.....</b>	<b>7</b>
<b>3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....</b>	<b>11</b>
<b>4. ANEXOS.....</b>	<b>37</b>
4.1 CUADRO DE HALLAZGOS REFERENCIADOS, DETECTADOS Y COMUNICADOS.....	<b>37</b>

INFORME FINAL

**“Credibilidad y confianza en el control”**

## **1. MARCO LEGAL**

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto 1421 de 1993 y la Resolución Reglamentaria 018 del 5 de julio de 2011, practicó Auditoría abreviada a la contratación realizada por los Fondos de Desarrollo Local con la Universidad de Pamplona.

La Universidad de Pamplona inició labores el 23 de noviembre de 1960 como una academia privada dirigida por el sacerdote católico José Rafael Faria Bermúdez junto con otro grupo de importantes personalidades del departamento, dentro de las que se destacan Virgilio Barco Vargas (ex-presidente de la República), Jorge Lamus Girón y Eduardo Villamizar Lamus.

Este último, fue Secretario General, Rector en varias oportunidades y el verdadero organizador de la institución pues estuvo al frente de su nacionalización por orden departamental en 1970, mediante el Decreto N° 0553 del 5 de agosto de 1970. El 13 de agosto de 1971, el Ministerio de Educación Nacional facultó a la institución para otorgar títulos en calidad de Universidad.

Durante los años correspondientes a las décadas de los setenta y ochenta la institución dio rienda a su Facultad de Educación formando licenciados en la mayoría de las áreas del conocimiento. En la década de los ochenta, la academia inició labores en otros campos. Se abrió el programa en pregrado de "Tecnología en Alimentos". Más adelante, en la década de los noventa en las áreas de las Ciencias Naturales y Tecnológicas, se abrieron los programas académicos de Microbiología con énfasis en Alimentos, la Ingeniería de Alimentos, la Ingeniería Electrónica y la Tecnología en Saneamiento Ambiental. También se introdujo el programa de Administración de Sistemas, originalmente como tecnología y luego como pregrado profesional.

La Universidad de Pamplona fue fundada en 1960 como institución privada bajo el liderazgo del Presbítero José Rafael Faria Bermúdez y convertida en Universidad Pública del orden departamental, mediante el decreto N° 0553 del 5 de Agosto de 1970. El 13 de agosto de 1971, el Ministerio de Educación Nacional facultó a la institución para otorgar títulos en calidad de Universidad.

De acuerdo con la Ley 30 de 1992, la Universidad de Pamplona es un ente autónomo que tiene su régimen especial, personería jurídica, autonomía administrativa, académica, financiera, patrimonio independiente, y perteneciente al Ministerio de Educación Nacional.

## “Credibilidad y confianza en el control”

En la actualidad, la universidad ha ampliado su oferta de programas académicos a todas las áreas del conocimiento, teniendo siete facultades y ostentando el único programa de Medicina de Norte de Santander. Cumple esta tarea desde todos los niveles de la Educación Superior: pregrado, postgrado y educación continuada, y en todas las modalidades educativas: presencial, a distancia y con apoyo virtual; lo cual, le ha permitido proyectarse tanto en el departamento, así como en varias regiones de Colombia y del occidente del vecino país de Venezuela.

### **Consolidación de hallazgos**

Una vez recibida la respuesta de la Secretaria de Gobierno al informe preliminar, mediante documento radicado en esta entidad con el No. 2011134320 del 22 de diciembre de 2011, se realizó la valoración de la misma por parte de los miembros del equipo auditor en Comité Técnico quienes confirmaron los hechos constitutivos del hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de \$629.688.325,40 tal como se detalla en el cuadro de hallazgos detectados, por cuanto los mismos no fueron desvirtuados en la respuesta.

### **Plan de Mejoramiento**

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, los FDL deben diseñar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias detectadas, en el menor tiempo posible, por lo tanto, en un término no mayor de dos (2) días siguientes al recibo del presente informe, deberán formular a través del SIVICOF el plan de mejoramiento consolidado, para los hallazgos determinados en los respectivos informes.

El Plan de Mejoramiento debe detallar las acciones que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma en que implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y del seguimiento a su ejecución, garantizando que busque eliminar la causa del hallazgo, que sea realizable, medible, contribuya a su objeto misional, propicie el buen uso de recursos públicos, el mejoramiento de la gestión institucional y atienda los principios de la gestión fiscal. Igualmente, con respecto al plan de mejoramiento objeto de seguimiento, en caso de que exista, deberá indicársele al sujeto de control que en el plan de mejoramiento consolidado a presentar se retirarán las acciones cerradas, se mantendrán las que se encuentran en ejecución y las abiertas. Estas últimas tendrán un plazo máximo de implementación de 60 días.

**“Credibilidad y confianza en el control”**

De igual forma si como producto del seguimiento del Plan de Mejoramiento se concluye que estas acciones no se cumplieron, dará lugar a requerimiento de explicaciones como inicio del proceso administrativo sancionatorio.

INFORME FINAL

**“Credibilidad y confianza en el control”**

## **2. SOLUCIÓN DE LOS OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS**

El objetivo de la auditoría es efectuar el seguimiento a la función de advertencia “*Convenio interadministrativo No. SGDC-OP-03-05-07-10-18-19-0002-00-07 por presunto detrimento en cuantía de \$788.204.973.73*” del 22 de enero de 2010, convenio suscrito entre la Unidad Ejecutiva de Localidades de la Secretaría de Gobierno –UEL Gobierno y la Universidad de Pamplona, con recursos de los fondos de desarrollo de Santa fe, Usme, Bosa, Engativá, Rafael Uribe Uribe, Ciudad Bolívar y Sumapáz.

La Secretaría de Gobierno celebró el contrato el 22 de junio de 2007, en cumplimiento del proyecto “*L3 Mantenimiento, dotación y/o adecuación de salones comunales, Centros y Casas de la Cultura L5 Terminación y/o construcción de la infraestructura comunitaria local L7 Construcción, terminación y dotación de salones comunales comunitarios y culturales de la localidad L10 Adquisición, adecuación, construcción y dotación de salones comunales y demás organizaciones sociales L18 Compra de terrenos, estudios, diseños, construcción, mejoramiento, ampliación y dotación de salones comunales, espacios comunitarios y Centros de Salud L19 Compra de predios, diseño, construcción, mantenimiento y dotación de salones comunales, parques, Juntas de Acción Comunal y Asojuntas*”.

Los objetivos específicos de la auditoría fueron los siguientes:

- Verificar si los riesgos detectados por la Contraloría en la evaluación efectuada al convenio en la vigencia 2009 se materializaron y determinar la ocurrencia de un presunto detrimento patrimonial.
- Evaluar las respuestas dadas por la administración frente a los hechos denunciados por la Contraloría de Bogotá.
- Verificar la existencia de sobrecostos en las obras realizadas mediante la comparación de precios, de conformidad con lo establecido el Convenio interadministrativo SGDC-OP-03-05-07-10-18-19-0002-00-07.
- Realizar visitas de inspección a los salones comunales de la muestra para verificar las obras realizadas y determinar si las irregularidades detectadas se mantuvieron.
- Diligenciar ficha de seguimiento de la Advertencia Fiscal, determinando el nivel de avance de la administración.

**“Credibilidad y confianza en el control”**

## 2.1. ANTECEDENTES

La Contraloría de Bogotá efectuó una auditoría relacionada con la evaluación al Convenio Interadministrativo SGDC-OP-03-05-07-10-18-19-0002-00-07 suscrito entre la Secretaría Distrital de Gobierno y la Universidad de Pamplona con recursos de los Fondos de Desarrollo Local de Santa Fe, Bosa, Engativá, Rafael Uribe Uribe, Ciudad Bolívar, Usme y Sumapaz, de conformidad con el PAD 2009. La auditoría Especial realizada a la Unidad Ejecutiva de Localidades de la Secretaría Distrital de Gobierno – Uel Gobierno.

Dadas las observaciones efectuadas en los informes de auditoría, se procedió a emitir una Función de Advertencia denominada “Convenio interadministrativo SGDC-OP-03-05-07-10-18-19-0002-00-07 por presunto detrimento en cuantía de \$788.204.973.73” el 22 de enero de 2010. Función soportada en un informe técnico que se cita a continuación:

*“Con el objeto de prestar asistencia y asesoría técnica, administrativa y financiera para llevar a cabo la ejecución de los proyectos de Inversión Local, relacionados con el mejoramiento y/o adecuación de infraestructura comunitaria en las Localidades del Distrito Capital, de acuerdo con los términos de la invitación y la propuesta presentada por la UNIVERSIDAD, los cuales forman parte integral del presente Contrato. Inicialmente este Contrato se pactó por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (2.679.600.000.00) ML distribuido así:*

Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe	250.000.000.00
Fondo de Desarrollo Local de Bosa	700.000.000.00
Fondo de Desarrollo Local de Engativá	210.000.000.00
Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe	600.000.000.00
Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar	479.600.000.00
Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz	440.000.000.00

*El plazo de ejecución del Contrato se pactó en cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, lo cual ocurrió el día 25 de julio de 2007.*

*El día 17 de diciembre de 2007 se celebró LA ADICION Y PRORROGA No. 1 al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SGDC-OP-03-05-07-10-18-19-0002-00-07 con el fin de modificar la CLAUSULA CUARTA del Contrato arriba mencionado, en el sentido de adicionar la suma de SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$729.657.408.00) M. L., prorrogando el plazo inicial por cuatro (4) meses más. Lo anterior se justifica, teniendo en cuenta que LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DE USME, ENGATIVA Y CIUDAD BOLIVAR solicitaron adicionar recursos al presente contrato de conformidad con la justificación técnica anexa y avales favorables emitidos por la Dirección Ejecutiva Local. En dicha prórroga y adición No 01 fueron incluidos recursos del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUMAPAZ de acuerdo a la viabilización del Proyecto 003 denominado “Adecuación, Mantenimiento, Remodelación y Dotación de salones comunales”, el cual fue viabilizado técnica y jurídicamente por parte de la Dirección Ejecutiva de Localidades. Que además de los 46 salones señalados en el Contrato inicial, se adicionaron 21 salones más, correspondientes a las localidades de Usme, Ciudad Bolívar y Engativá. Esta Adición y Prórroga,*

**“Credibilidad y confianza en el control”**

están evidenciadas en el ACTA DE COMITÉ Y RECOMENDACIÓN DE ADICIÓN de fecha 20 de diciembre de 2007, documento que reposa en las Carpetas del Contrato. Sumado el valor inicial del contrato DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (2.679.600.000.00) M. L. más la presente adición por valor de SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$729.657.408.00) M. L. para un total de TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M.L. (\$3.409.257.408.00)

EL día 23 de abril de 2008, se firmó la PRÓRROGA No. 2 al Contrato Interadministrativo No. SGDC-OP-03-05-07-10-18-19-20-0002-00-07, suscrito entre la Secretaría Distrital de Gobierno y la Universidad de Pamplona con recursos de los Fondos de Desarrollo Local de Santa Fe, Bosa, Engativá, Sumapaz, Rafael Uribe Uribe, Ciudad Bolívar y Usme, en el cual se modificó la CLAUSULA QUINTA del Contrato Inicial, en la FORMA DE PAGO y prorrogando el Plazo del Contrato en dos (2) meses más, previo al Concepto emitido por la OFICINA ASESORA JURIDICA de la Secretaría de Gobierno, según Memorando con Radicación 3-2008-13811 IM del 4 de noviembre de 2008.

El día 24 de junio de 2008, se suscribió la PRÓRROGA No. 03 al Contrato Interadministrativo No. SGDC-OP-03-05-07-10-18-19-20-0002-00-07, prorrogando EL PLAZO del Contrato en un término de tres (3) meses, modificando además LA FORMA DE PAGO, según CLAUSULA SEGUNDA, señalando además en el PARAGRAFO de la misma: “SUPERVISION GENERAL: Las Alcaldesas y Alcaldes Locales de SANTAFE, USME, BOSA, ENGATIVA, RAFAEL URIBE URIBE, SUMAPAZ Y CIUDAD BOLIVAR ejercerán la Gerencia General del Proyecto de Inversión Social y la supervisión General del Contrato que se adelante con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Decreto Distrital 854 de 2001”.

De manera constante se ha manifestado por parte de los Fondos de Desarrollo Local como de las Juntas de Acción Comunal, las preocupaciones presentadas por los distintos inconvenientes presentados con las obras de los salones, comunicando la inconformidad por las malas ejecuciones en los trabajos y al mismo tiempo los materiales de mala calidad que han sido utilizados.

La Dirección Ejecutiva de Localidades, comunicó por oficio de fecha junio 10 de 2008 a la Compañía Aseguradora de Fianzas S. A. CONFIANZA el incumplimiento presentado en el Contrato ya mencionado, comunicándole que de continuar dicha situación se procederá a hacer efectiva la GARANTIA UNICA constituida con esa Compañía.

Con oficio recibido en la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA el día 20 de junio de 2008, Rad. No. 2008-624-013604-1 dirigido al Representante Legal de la Universidad, la Dirección Ejecutiva de localidades manifestó que no se dio cumplimiento al compromiso suscrito el día 12 de junio de 2008, observando un atraso considerable en la ejecución de las obras, ya que según información suministrada por el Ejecutor, el porcentaje de avance de los 46 salones se encontraba en un 100% de ejecución, corroborando que esta es imprecisa, comprobando que la Universidad se encuentra en un porcentaje bastante bajo en cuanto a la ejecución de las obras.

El día 31 de julio de 2008, con Rad- 2008-624-017541-1 la Dirección Ejecutiva de Localidades, solicitó al Representante Legal de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, que justifique el incumplimiento que se han venido presentando en cuanto a la ejecución de las obras establecidas en el contrato con las diferentes Localidades.

## “Credibilidad y confianza en el control”

Mediante oficio suscrito por la Dirección Ejecutiva de Localidades con Rad. No. 2008-624-015728—2 del 14 de julio de 2008 y dirigido a la Universidad de Pamplona manifiesta: “... que se alleguen los informes pendientes, los organigramas actualizados anexando los soportes (Hojas de vida), el informe financiero (con sus soportes), los contratos de la nueva firma de la Interventoría y la nueva firma constructora...”, entre otros aspectos que se relacionan en el mismo oficio, para lo cual la Universidad no envió a la Dirección Ejecutiva de localidades lo solicitado en el oficio en mención.

Con oficio Rad. No. 2008-624-019485-1 de 22 de agosto de 2008, dirigido a la Compañía Aseguradora de Fianzas CONFIANZA, el Director de la Dirección Ejecutiva de Localidades, evidencia ante la Compañía Aseguradora EL GRAVE INCUMPLIMIENTO en la ejecución del Contrato suscrito con la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA. Manifestando además que sobre los 21 Salones Comunes adicionales, no es justificación valedera la falta de giro de los recursos, por parte de la Dirección Ejecutiva, ya que la Universidad para la suscripción del Contrato Adicional demostró claramente, solvencia económica, pactando además que el pago sería contra la presentación de los informes de ejecución de obra.

Con fecha agosto 25 de 2008, se envió el oficio Rad. No. 2008-624-019593-1, citando nuevamente al Representante Legal de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en razón a la ejecución del Contrato suscrito con la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

Mediante solicitud de fecha septiembre 18 de 2008, con radicación No. 32119-300, el Contralor Local de Ciudad Bolívar, planteó algunas inquietudes formuladas por miembros de la Comunidad de dicha Localidad, sobre el retraso de las obras así como los materiales utilizados para la ejecución de la misma. Petición a la cual dio respuesta el Director de la Dirección Ejecutiva de Localidades, con Rad. No. 2008-624-028429-1 manifestando que se han presentado irregularidades en la ejecución de las actividades, garantizando que las obras se recibirán a conformidad, de lo contrario no se tramitarán los pagos correspondientes...”

Del seguimiento realizado a la Función de Advertencia emitida por este Ente de Control, se obtuvieron los siguientes resultados:

**“Credibilidad y confianza en el control”**

**3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

**3.1 RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA RESPUESTA A LA FUNCIÓN DE ADVERTENCIA DE LA UNIDAD EJECUTIVA DE LOCALIDADES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO – UEL GOBIERNO.**

En la función de advertencia efectuada por este ente de control se configuraron una serie de observaciones en seis salones comunales de once valorados, ejercicio derivado de visitas de inspección física. Para la verificación que le compete a la presente auditoría se efectuaron las visitas en las localidades de Usme, Ciudad Bolívar y Bosa.

Adicionalmente, se efectuó la valoración de la respuesta dada por la Secretaría Distrital de Gobierno, encontrando lo siguiente:

**3.1.1. Menores cantidades de obra**

**Localidad de Usme.**

**Salón Comunal Quintas del Plan Social:**

**1. Advertencia:**

<b>ADVERTENCIA</b>	<b>RESPUESTA SECRETARIA DE GOBIERNO</b>
<p><i>“Se contrató a través del ítem 1.11 el picado de 153.31 m<sup>2</sup> de piso o superficie, sin que el contratista hubiera realizado estas labores. Por el contrario, se evidenció que el piso fue instalado sin la realización del picado de la superficie requisito fundamental para obtener una calidad óptima en la instalación del piso. Situación similar se observó en el ítem 3.02 en el cual se contrató el alistamiento e impermeabilizado de 129.5 m<sup>2</sup> de piso de los cuales el contratista sólo ejecutó 64.75 m<sup>2</sup>, es decir que el 50% del piso instalado en este Salón Comunal fue realizado sin el correspondiente alistamiento”.</i></p>	<p>Ítem 1.11 Picado de piso o superficie existente “En lo referente al tema del picado del piso existente en dicho salón, me permito informar que según el presupuesto aprobado, dicha actividad no fue contratada, sin embargo, se realizó una adición en el ítem de 153.31 m<sup>2</sup> adición que se encuentra certificada como ejecutada dentro del acta de mayores y menores cantidades presentada por el contratista e interventor, la cual se anexa al documento”</p>

**“Credibilidad y confianza en el control”**

Verificación respuesta y visita técnica:

En visita técnica al salón comunal de la referencia se evidenció que los espacios correspondientes, salón donde desarrolló el Ítem 1.11: Picado piso o superficie existente, se encuentran debidamente instalados (registro fotográfico): Se requeriría realizar un levantamiento y pruebas de “apiques” y con estos sólo se podría confirmar el espesor de la nivelación del piso, no la labor del picado previa a esta nivelación, de igual manera de conformidad con el acta de recibo final, se concluye que efectivamente se instalaron y pagaron 153,31 M2 de este ítem, en consecuencia la observación se desvirtúa.

2. Advertencia:

ADVERTENCIA	RESPUESTA SECRETARIA DE GOBIERNO
<p><i>“Situación similar se observó en el ítem 3.02 en el cual se contrató el alistamiento e impermeabilizado de 129.5 m<sup>2</sup> de piso de los cuales el contratista sólo ejecutó 64.75 m<sup>2</sup>, es decir que el 50% del piso instalado en este Salón Comunal fue realizado sin el correspondiente alistamiento”</i></p>	<p>Ítem 3.02 Alistado impermeabilizado e=4 cm <i>“En las supervisiones realizados (sic) a la ejecución del contrato y en este caso del salón Quintas del Plan Social de la Localidad de Usme por parte del Fondo de Desarrollo Local en compañía de la Dirección Ejecutiva de Localidades y la Interventoría. Se habían evidenciado una serie de deficiencias en la ejecución y calidad de los trabajos las cuales en el momento de realizar la auditoría, estaban siendo solucionadas con el fin de recibir los trabajos por parte del Fondo y la Comunidad. Actividades que a la fecha va han sido ejecutadas satisfactoriamente. Cabe anotar que el área contratada para tal actividad 129.50 M2 fue intervenida y certificada en su totalidad”.</i></p>

Verificación respuesta y visita técnica:

De igual forma, en este mismo registro se observa el estado del techo bajo la superficie que se refiere al alistamiento de la impermeabilización, la cual no se pudo observar por encontrarse cerrado el acceso a la azotea correspondiente, pero no da muestras de efectos de la humedad o filtración en ningún punto dentro del salón, no obstante, confirmando en el acta de recibo final. Se concluye que efectivamente se instalaron y pagaron 129.50 M2 de este ítem, en consecuencia la observación se desvirtúa.

**“Credibilidad y confianza en el control”**

A continuación se anexa el registro fotográfico de la visita técnica.

<b>REGISTRO FOTOGRAFICO</b>	<b>02 DE DICIEMBRE DE 2011</b>
<b>SALON COMUNAL LAS QUINTAS</b>	<b>CL 71B SUR 6-35</b>
<b>ENTIDAD RESPONSABLE UEL SECRETARIA DE GOBIERNO</b>	<b>CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UEL GOBIERNO-UNIVERSIDAD DE PAMPLONA</b>
 <p>02/12/2011</p>	 <p>02/12/2011</p>
<b>ACABADO PISO COMEDOR</b>	<b>ACCESO CUBIERTA TERRAZA</b>
 <p>02/12/2011</p>	 <p>02/12/2011</p>
<b>ACABADO SEGUNDO PISO</b>	<b>ACCESO</b>

**“Credibilidad y confianza en el control”**

**Salón Comunal de El Virrey:**

**3. Advertencia:**

ADVERTENCIA	RESPUESTA SECRETARIA DE GOBIERNO
<p><i>Se contrató por el ítem 5.12 la aplicación de 427.26 ml de esmalte sobre lámina lineal de los cuales el contratista sólo ejecutó 29.02 ml.</i></p>	<p><i>Ítem 5.12. Esmalte sobre lámina lineal. “Del presente ítem se menciona que lo contratado aprobado inicialmente en el presupuesto corresponde a la cantidad de 26.84 ML de esmalte sobre lamina lineal, lo cual fue modificado en el transcurso (sic) de la ejecución adicionándole la cantidad de 400.42 ML para un total ejecutado de 427.26 ML tal y como lo demuestra la respectiva acta final de mayores y menores cantidades de obra, la cual se anexa en el documento”.</i></p>

**Verificación respuesta y visita técnica:**

En visita realizada se toma registro fotográfico exterior donde se evidencia el deterioro de las estructuras metálicas y de las fachas, en la cubierta se observan dos secciones, Fibrocemento y láminas, las cuales corresponderían al ítem de la advertencia, 5.12 En su parte estructural.

Confirmando el acta de recibo final, se concluye que efectivamente se instalaron y pagaron 427.26 M<sup>2</sup> de este ítem, en consecuencia la observación se desvirtúa.

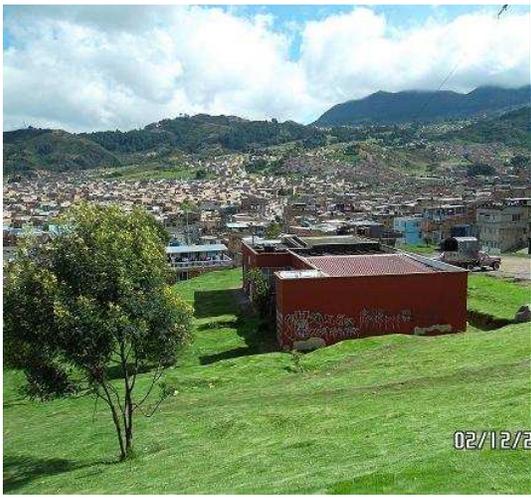
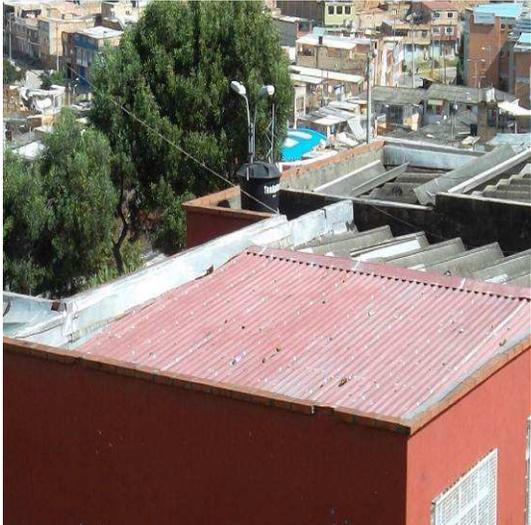
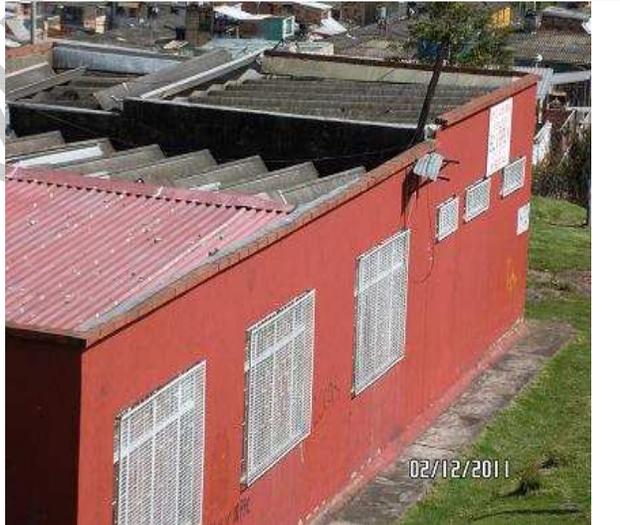
A continuación se anexa el registro fotográfico de la visita técnica.

<b>REGISTRO FOTOGRAFICO</b>	<b>02 DE DICIEMBRE DE 2011</b>
<b>SALÓN COMUNAL EL VIRREY</b>	<b>CL 93ª BIS SUR 1 C 30 ESTE</b>
<b>ENTIDAD RESPONSABLE UEL SECRETARIA DE GOBIERNO</b>	<b>CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UEL GOBIERNO – UNIVERSIDAD DE PAMPLONA</b>

**“Credibilidad y confianza en el control”**

<b>REGISTRO FOTOGRAFICO</b>	<b>02 DE DICIEMBRE DE 2011</b>
<b>SALON COMUNAL EL VIRREY</b>	<b>CL 93ª BIS SUR 1 C 30 ESTE</b>
<b>ENTIDAD RESPONSABLE UEL SECRETARIA DE GOBIERNO</b>	<b>CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UEL GOBIERNO – UNIVERSIDAD DE PAMPLONA</b>
	
<b>PANORAMICA EXTERNA SALON COMUNAL</b>	
	
<b>DETALLE MANTENIMIENTO</b>	<b>FACHADA ENTRADA</b>

**“Credibilidad y confianza en el control”**

<b>REGISTRO FOTOGRAFICO</b>	<b>02 DE DICIEMBRE DE 2011</b>
<b>SALON COMUNAL EL VIRREY</b>	<b>CL 93ª BIS SUR 1 C 30 ESTE</b>
<b>ENTIDAD RESPONSABLE UEL SECRETARIA DE GOBIERNO</b>	<b>CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UEL GOBIERNO – UNIVERSIDAD DE PAMPLONA</b>
 <p style="text-align: right;">02/12/2011</p>	 <p style="text-align: right;">02/12/2011</p>
<b>PANORAMICA SALON</b>	<b>FACHADA ENTRADA DETALLE</b>
	 <p style="text-align: right;">02/12/2011</p>
<b>ESTADO CUBIERTA DEL SALON COMUNAL</b>	<b>REJILLAS INSTALADAS</b>

**“Credibilidad y confianza en el control”**

**Salón Comunal de Alaska**

4. Advertencia:

ADVERTENCIA	RESPUESTA SECRETARIA DE GOBIERNO
<p><i>Se contrató a través del ítem 5.17 la aplicación de 187.35 ML de pintura cara interna cubierta en fibrocemento y sólo se aplicaron 115.25 ML de dicha pintura.</i></p>	<p><i>Ítem 5.17 Pintura cara interna cubierta fibrocemento. "En lo referente a este ítem, me permito informar que la cantidad aprobada inicialmente y contratada para este salón correspondió a 123.61 M<sup>2</sup> y que una vez finalizada la ejecución de la actividad, la cantidad ejecutada y verificada correspondió a 126.78 M<sup>2</sup> por lo que se evidencia una mayor cantidad de obra de 3.17 M<sup>2</sup>".</i></p>

Verificación respuesta y visita técnica:

Una vez verificados en sitio los argumentos esbozados por la Secretaría de Gobierno en su respuesta se concluye para este caso, que efectivamente se contrataron inicialmente 126.61m<sup>2</sup> de pintura cara interna cubierta de fibrocemento, los cuales durante la ejecución del contrato fueron adicionados en 3.17 m<sup>2</sup> para un total recibido y pagado para este ítem de 126.78m<sup>2</sup> como consta en acta de recibo.

Por lo anterior se desvirtúa la advertencia inicialmente efectuada. En registro fotográfico del interior del salón se observa la cubierta debidamente pintada, igual que los dos espacios junto al acceso y cuya superficie corresponde a las medidas reportadas por la interventoría en la liquidación. De igual manera se evidencia el deterioro externo resultado del invierno y las condiciones de las vías frente al salón correspondiente.

A continuación se anexa el registro fotográfico de la visita técnica:

**“Credibilidad y confianza en el control”**

<b>REGISTRO FOTOGRAFICO</b>	<b>02 DE DICIEMBRE DE 2011</b>
<b>SALON COMUNAL ALASKA</b>	<b>CL 71B SUR 6-35</b>
<b>ENTIDAD RESPONSABLE UEL SECRETARIA DE GOBIERNO</b>	<b>CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UEL GOBIERNO-UNIVERSIDAD DE PAMPLONA</b>
	
<b>DETALLE DE ANDENES Y DESAGUES</b>	<b>ACCESO, CUBIERTA FIBROCEMENTO</b>
	
<b>FACHADA</b>	<b>CUBIERTA INTERIOR PINTADA</b>

**Localidad de Bosa.**

**“Credibilidad y confianza en el control”**

**Salón Comunal La Cabaña**

5. Advertencia:

ADVERTENCIA	RESPUESTA SECRETARIA DE GOBIERNO
<p><i>En el ítem 14.10 se contrató el suministro e instalación de 12 lámparas 2X32 y el contratista sólo instaló 10, sin que se haya realizado el respectivo ajuste.</i></p>	<p><i>Ítem 14.19 suministro e instalación de lámpara 2x32. "Efectivamente lo aprobado y contratado en un inicio, corresponde a 12 unidades de lámparas, de las cuales solo fueron instaladas 10 de estas, de dicha reducción en el número de unidades se ha tenido conocimiento durante la ejecución de las actividades, por lo que me permito informar que de dicho ítem no se realizará pago alguno que no se encuentre debidamente aceptado y verificado".</i></p>

Verificación respuesta y visita técnica:

En visita técnica efectuada el 1 de diciembre de 2011 y análisis de la información suministrada se verificó que el ítem denominado por la Secretaría como 14.19 Suministro e instalación lámpara 2x32, no estaba inicialmente contratado, no obstante, en el acta de recibo final se recibieron y pagaron 10 unidades, las cuales fueron verificadas en sitio encontrándose en buen estado de servicio. Por lo anterior se desvirtúa la presente observación.

6. Advertencia:

ADVERTENCIA	RESPUESTA SECRETARIA DE GOBIERNO
<p><i>En el ítem 5.11 se contrató la aplicación de 101.5 m<sup>2</sup> de esmalte sobre lámina llena de los cuales sólo se aplicaron 57.2 m<sup>2</sup>.</i></p>	<p><i>Ítem 5.11. Esmalte sobre lámina llena. "En el presente ítem donde lo aprobado y contratado en dicha actividad, es decir 24.90 M<sup>2</sup> no corresponde a la cantidad total ejecutada que corresponde (sic) a un total de 57.20 M<sup>2</sup>, cantidad que fue modificada durante la ejecución del contrato de acuerdo a las necesidades que se iban presentando. En momento de efectuar algún pago, solo se cancelará lo reportado como ejecutado en el acta de mayores y menores cantidades de obra, la cual es la base para verificar y probar un pago va que debe estar debidamente firmada y aprobada tanto por el interventor del contrato como por el contratista ejecutor del mismo".</i></p>

Verificación respuesta y visita técnica:

Una vez verificados en sitio como documentalmente los argumentos esbozados por la Secretaría de Gobierno en su respuesta se concluye para este caso, que efectivamente se contrataron inicialmente 24.90m<sup>2</sup> de esmalte sobre lámina llena, los cuales durante la ejecución del contrato fueron adicionados en 32.30 m<sup>2</sup> para

**“Credibilidad y confianza en el control”**

un total recibido y pagado para este ítem de 57.20m<sup>2</sup> como consta en acta de recibo. Por lo anterior se desvirtúa la advertencia inicialmente efectuada.

7. Advertencia:

ADVERTENCIA	RESPUESTA SECRETARIA DE GOBIERNO
A través del ítem 4.09 se contrató la pulida cristalizado al plomo en granito o baldosín de 179.13 m <sup>2</sup> de los cuales sólo se ejecutaron 159.21 m <sup>2</sup> .	Ítem 4.09. Pulida Cristalizado al plomo granito o baldosa granito. "Según el presupuesto aprobado para este salón comunal, la cantidad contratada del presente ítem corresponde a 133.82 M <sup>2</sup> , el cual fue modificado adicionándole la cantidad de 25.39 M <sup>2</sup> , para un total ejecutado de 159.21 M <sup>2</sup> a verificar mediante acta de mayores y menores cantidades de obra la cual se anexa en el presente oficio, valor que concuerda con el expresado y aclarado en su comunicado de la auditoría realizada".

Verificación respuesta y visita técnica:

Una vez verificados en sitio como documentalmente los argumentos esbozados por la Secretaría de Gobierno en su respuesta se concluye para este ítem que efectivamente se contrataron inicialmente 133.82 m<sup>2</sup> de pulida cristalizada al plomo granito o baldosa granito, los cuales durante la ejecución del contrato fueron adicionados en 25.39 m<sup>2</sup> para un total recibido y pagado para este ítem de 159.21 m<sup>2</sup> como consta en acta de recibo. Por lo anterior se desvirtúa la advertencia inicialmente efectuada.

A continuación se anexa el registro fotográfico de la visita técnica:

REGISTRO FOTOGRAFICO	1 DE DICIEMBRE DE 2011
SALON COMUNAL LA CABAÑA	AV. CRA. 89B N°57-45 SUR
ENTIDAD RESPONSABLE UEL SECRETARIA DE GOBIERNO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UEL GOBIERNO – UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
	
<b>ESTADO EXTERIOR SALON COMUNAL</b>	

**“Credibilidad y confianza en el control”**

<b>REGISTRO FOTOGRAFICO SALON COMUNAL LA CABAÑA</b>	<b>1 DE DICIEMBRE DE 2011 AV. CRA. 89B N°57-45 SUR</b>
<b>ENTIDAD RESPONSABLE UEL SECRETARIA DE GOBIERNO</b>	<b>CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UEL GOBIERNO – UNIVERSIDAD DE PAMPLONA</b>



VISTA GENERAL – LAMPARAS – CUBIERTA



Localidad de Ciudad Bolívar.

**Salón Comunal Acapulco II**

8. Advertencia:

ADVERTENCIA	RESPUESTA SECRETARIA DE GOBIERNO
<p>A través del ítem 5.01 se contrató la instalación de 79.06 m<sup>2</sup> de pañete de los cuales se instalaron realmente 60.97m<sup>2</sup>.</p>	<p>Ítem 5.01. Pañete Liso muros 1:4. "De este ítem se informa que de acuerdo al presupuesto pactado y aprobado, el valor a ejecutar de la actividad corresponde a 42.92 M<sup>2</sup>, el cual fue modificado mediante la adición de 23.21 M<sup>2</sup>, para un total ejecutado de 66.13 M<sup>2</sup>, los cuales se encuentran debidamente soportados en el acta de mayores v menores cantidades que se anexa en el presente oficio".</p>

**“Credibilidad y confianza en el control”**

Verificación respuesta y visita técnica:

En visita técnica efectuada el 29 de noviembre de 2011 y una vez verificados en sitio como documentalmente los argumentos esbozados por la Secretaría de Gobierno en su respuesta se concluye para este caso que efectivamente se contrataron inicialmente 42.92 M<sup>2</sup> de pañete liso muros 1:4, los cuales durante la ejecución del contrato fueron adicionados en 23.21 M<sup>2</sup>, para un total recibido y pagado para este ítem de 66.13 M<sup>2</sup>, como consta en acta de recibo.

Adicionalmente, se estableció que este salón comunal con posterioridad al recibo de las obras objeto del convenio citado, fue objeto de adecuaciones con el fin de prestar el servicio de Comedor Comunitario, por tal motivo, se efectuaron reparaciones de cubierta, adecuación de bodegas y cocina, nuevas instalaciones de baños e instalación de cielorraso con nuevas luminarias, soportado en un contrato con el FDL de Ciudad Bolívar.

Por lo anterior se desvirtúa la advertencia inicialmente efectuada.

9. Advertencia:

ADVERTENCIA	RESPUESTA SECRETARIA DE GOBIERNO
<p><i>Así mismo, en el ítem 14.10 se incluyó el suministro e instalación de 13 lámparas 2X32 de las cuales sólo se instalaron 11.</i></p>	<p><i>Ítem 14.20. Suministro e instalación de lámpara 2x32. "Este ítem no se encontraba pactado dentro del presupuesto inicial, pero en el transcurso de la ejecución fue necesario crear el APU correspondiente para la ejecución. Una vez aclarado esto, me permito comunicarle que de acuerdo al la (sic) ejecución reportada en el acta final de mayores y menores cantidades de obra ejecutadas la cual se anexa en el presente oficio correspondiente al salón Acapulco, el numero de unidades de lámparas instaladas corresponde a 11 unidades".</i></p>

Verificación respuesta y visita técnica:

Una vez verificados en sitio como documentalmente los argumentos esbozados por la Secretaría de Gobierno en su respuesta se concluye, para este caso, que el ítem a que hace referencia este ente auditor en su informe inicial como 14.10 corresponde en las cantidades inicialmente contratadas al Ítem Interruptor doble AVE.

De igual forma, se verificó que el ítem 14.20. Suministro e instalación de lámpara 2x32, se incluyó durante la ejecución del contrato del cual se instalaron recibieron y pagaron un total de 11 lámparas, como consta en acta de recibo final,

**“Credibilidad y confianza en el control”**

desvirtuando de esta forma la observación inicialmente establecida por este ente de control.

A continuación, el registro fotográfico de la visita a obra:

<b>REGISTRO FOTOGRAFICO</b>	<b>29 DE NOVIEMBRE DE 2011</b>
<b>SALON COMUNAL ACAPULCO</b>	<b>CALLE 77A SUR N°14A - 45</b>
<b>ENTIDAD RESPONSABLE UEL SECRETARIA DE GOBIERNO</b>	<b>CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UEL GOBIERNO – UNIVERSIDAD DE PAMPLONA</b>
	
<b>PANORAMICA EXTERNA SALON COMUNAL</b>	
	
<b>ESTADO OBRAS ADECUACION COMEDOR COMUNITARIO</b>	

“Credibilidad y confianza en el control”

<b>REGISTRO FOTOGRAFICO</b>	<b>29 DE NOVIEMBRE DE 2011</b>
<b>SALON COMUNAL ACAPULCO</b>	<b>CALLE 77A SUR N°4A - 45</b>
<b>ENTIDAD RESPONSABLE UEL SECRETARIA DE GOBIERNO</b>	<b>CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UEL GOBIERNO – UNIVERSIDAD DE PAMPLONA</b>
	
<b>ADECUACION TALUD Y MANEJO AGUAS</b>	<b>NUEVAS LUMINARIAS</b>

**Salón Comunal Gibraltar II**

10. Advertencia:

<b>ADVERTENCIA</b>	<b>RESPUESTA SECRETARIA DE GOBIERNO</b>
<i>Igual situación se observa en el Salón Comunal Gibraltar II en el cual en este mismo ítem se contrató la el suministro de 8 lámparas y sólo se encontraron 5 instaladas.</i>	<i>Ítem 14.17. Suministro e instalación de lámpara 2x32. "Este ítem no se encontraba pactado dentro del presupuesto inicial, pero en el transcurso de la ejecución fue necesario crear el APU correspondiente para la ejecución. Una vez aclarado esto, me permito informar que de acuerdo al la (sic) ejecución reportada en el acta final de mayores y menores cantidades de obra ejecutadas correspondiente al Acapulco, (sic) el numero de unidades de lámparas instaladas corresponde a 5 unidades".</i>

Verificación respuesta y visita técnica:

En visita técnica efectuada el 30 de noviembre de 2011 y análisis de la información suministrada, se verificó para este caso, que el ítem 14.17. Suministro e instalación de lámpara 2x32, se incluyó durante la ejecución del contrato del cual se instalaron recibieron y pagaron un total de 5 lámparas, como consta en acta de recibo final, desvirtuando de esta forma la observación inicialmente establecida por este ente de control.

Adicionalmente, se estableció que este salón comunal con posterioridad al recibo de las obras objeto del convenio citado, fue objeto de adecuaciones con el fin de prestar el servicio de Comedor Comunitario, por tal motivo, se efectuaron cambios

**“Credibilidad y confianza en el control”**

de cubierta, construcción de bodega nueva, reparación de baños, instalación de pañete sobre fachada, instalación de ventiladores y construcción de oficina nueva, instalación de lámparas adicionales, entre otras.

A continuación se anexa el registro fotográfico de la visita técnica:

<b>REGISTRO FOTOGRAFICO</b>	<b>30 DE NOVIEMBRE DE 2011</b>
<b>GIBRALTAR II</b>	<b>CRA 18 N BIS A N°63B- 16</b>
<b>ENTIDAD RESPONSABLE UEL SECRETARIA DE GOBIERNO</b>	<b>CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UEL GOBIERNO – UNIVERSIDAD DE PAMPLONA</b>
	
<b>ESTADO EXTERIOR DEL SALON COMUNAL</b>	<b>LAMPARAS INSTALADAS</b>
	
<b>LAMPARAS INSTALADAS</b>	

**“Credibilidad y confianza en el control”**

### **3.1.2 Sobrecostos en obra ejecutada**

Este Ente de Control, evaluó la respuesta dada por la Secretaría de Gobierno a los presuntos sobrecostos de las obras citados en la advertencia fiscal. La Contraloría de Bogotá para la valoración efectuada tomó como base los listados de precios de la Secretaría de Educación Distrital -SED, en razón a que la entidad mantiene permanentemente actualizados los precios unitarios para la contratación de obra en el ejercicio de la construcción y adecuación de los colegios de la ciudad y donde inciden factores de tiempo, espacio, estructura física, clima, volumen de materiales y localización geográfica, muy similares a los de las obras contratadas por la Universidad de Pamplona.

Evaluada la citada respuesta, se configuran los hallazgos que a continuación se relacionan:

#### *3.1.2.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, fiscal y penal*

Revisada la carpeta del Contrato Interadministrativo No. SGDC-OP-03-05-07-10-18-19-0002-00-07 y en relación con los presuntos sobrecostos derivados de sobreprecios encontrados por la Contraloría de Bogotá, en la gran mayoría de los ítems contratados por la Universidad de Pamplona, para la intervención de algunos Salones Comunes de las localidades de Usme, Bosa, Ciudad Bolívar, Santa Fe, Engativá, Rafael Uribe Uribe y Sumapáz, se encontró que las respuestas dadas por la Secretaría de Gobierno a la función de advertencia sobre este particular, se mantienen por cuanto no fueron desvirtuadas.

Es claro que se pudieron haber presentado deficiencias en la elaboración y conformación de los estudios de precios unitarios a los cuales hace referencia la Secretaría de Gobierno, toda vez que las diferencias establecidas por la Contraloría de Bogotá entre los precios SED y los contratados, alcanzan valores muy superiores, que expresados en porcentajes llegan hasta el 975,8%, (suministro e instalación cheque de diámetro ½”, precio SED \$5.387,00, precio pagado \$57.954,72), por encima de lo fijado por la Secretaría de Educación de Bogotá, los cuales no han sido sustentados por la Secretaría de Gobierno.

A continuación se relaciona el cuadro comparativo de precios:

**“Credibilidad y confianza en el control”**

**CUADRO N° 1  
COMPARATIVO DE PRECIOS - PRESUNTO DETRIMENTO**

ITEM	CONCEPTO		PRECIOS DE REFERENCIA SED 2007			
			DEBIDO COBRAR	COBRADO CON AIU (MUESTRA)	PRESUNTO SOBRECOSTO	
					ABSOLUTO	RELAT
<b>1,00</b>	<b>PRELIMINARES</b>		<b>30.584.609,37</b>	<b>54.103.712,26</b>	<b>23.519.102,89</b>	<b>76,90</b>
1,02	Desmonte enchape piso cerámica o tablón	m2	19.675.163,65	30.877.080,81	11.201.917,16	56,93
1,03	Desmonte enchape muros	m2	4.754.780,22	7.038.678,08	2.283.897,86	48,03
1,09	Excavación manual	m3	2.899.501,21	7.583.643,95	4.684.142,73	161,55
1,11	Picado piso o superficie existente	m2	2.819.352,09	4.073.385,13	1.254.033,04	44,48
1.1	Desbaste placa de contrapiso	m2	435.812,19	4.530.924,29	4.095.112,10	939,65
<b>2,00</b>	<b>MUROS</b>		<b>21.221.215,22</b>	<b>44.302.698,04</b>	<b>23.081.482,82</b>	<b>108,77</b>
2,01	Mampostería en bloque No. 4 (10 cm)	m2	8.862.622,75	20.501.054,04	11.638.431,29	131,32
2,02	Mampostería en bloque No. 4 (10 cm) h= <1mt	ml	4.062.854,67	7.590.005,45	3.527.150,78	86,81
2,07	Mesón en concreto	m2	3.478.068,00	7.445.486,57	3.967.418,57	114,07
2,08	Mampostería en ladrillo a la vista	m2	42.748,02	93.669,33	50.921,31	119,12
2.1	Muro en ladrillo a la vista	m2	1.157.435,08	2.532.897,73	1.375.462,66	118,84
2.2	Muro en ladrillo común	ml	3.617.486,71	6.139.584,92	2.522.098,21	69,72
<b>3,00</b>	<b>PISOS BASES</b>		<b>76.190.950,74</b>	<b>141.884.076,95</b>	<b>65.693.126,21</b>	<b>86,22</b>
3,02	Alistado impermeabilizado e=4 cm	m2	10.408.270,70	18.965.867,65	8.557.596,96	82,22
3,03	Alistado placa terraza e=8cm	m2	10.938.105,53	27.313.295,31	16.375.189,78	149,71
3,06	Concreto andén h=,08 cm.	m2	6.819.156,22	9.064.459,29	2.245.303,06	32,93
3,07	Concreto estriado rampa h=10 cm.	m2	469.258,03	649.175,92	179.917,88	38,34
3,08	Cañuela concreto 20 x 12 cms	ml	5.735.550,19	12.884.261,09	7.148.710,91	124,64
3,09	Sardiné confinamiento fundido in situ ,40 x,12	ml	6.320.788,58	15.406.232,99	9.085.444,41	143,74
3,11	Dintel en concreto 2500 PSI	ml	386.628,29	1.954.379,18	1.567.750,89	405,49
3.1	Acero de refuerzo PDR 60	kg	3.293.713,24	4.861.710,00	1.567.996,76	47,61
3.3	Columna de 30X30 en concreto de E 3000 PSI	mi"	691.971,07	1.397.510,88	705.539,82	101,96
3.4	Columna o pedestal de 20*20 en AtcreL de 3000PSIML\$67,56		431.414,06	1.455.508,43	1.024.094,37	237,38
3.5	Columna o pedestal de 20*20 en concreto de 3000 PSI	ML	498.333,07	1.681.280,37	1.182.947,30	237,38
3.6	Concreto placa contra piso e = 8 cm	m2	26.910.819,99	33.113.326,35	6.202.506,37	23,05
3.7	Dintel en concreto 3000 PSI	ML	866.224,45	1.588.843,32	722.618,87	83,42
3.10	Viga cimentación de 20*20 en concreto de 3000 PSI	m	896.003,32	3.149.508,12	2.253.504,80	251,51
3.11	Viga cimentación de 20X15 en concreto 3000 PSI	ML	453.755,27	2.009.781,92	1.556.026,65	342,92
3.12	Viga cimentación de 20X15 en concreto 3000 PSI	ML	730.513,81	3.981.082,96	3.250.569,15	444,97
3.13	Viga corona de 12X15 en concreto 3000 PSI	ML	340.444,91	2.407.853,15	2.067.408,24	607,27
<b>4,00</b>	<b>ENCHAPES</b>		<b>261.867.557,72</b>	<b>480.956.917,42</b>	<b>219.089.359,70</b>	<b>83,66</b>
4,01	Enchape cerámica muros	m2	54.774.558,73	115.324.371,99	60.549.813,25	110,54
4,02	Enchape cerámica pisos	m2	25.672.296,08	40.818.049,47	15.145.753,39	59,00
4,05	Adoquín de gres	m2	6.436.684,73	13.381.097,15	6.944.412,42	107,89

**“Credibilidad y confianza en el control”**

ITEM	CONCEPTO		PRECIOS DE REFERENCIA SED 2007			
			DEBIDO COBRAR	COBRADO CON AIU (MUESTRA)	PRESUNTO SOBRECOSTO	
					ABSOLUTO	RELAT
4,07	Piso baldosa granito moserrate o similar	m2	80.422.523,69	109.409.923,98	28.987.400,30	36,04
4,08	Guarda escoba baldosa granito moserrate o simil h=.15	ml	22.294.047,25	38.407.170,02	16.113.122,77	72,28
4,09	Pulida Cristalizado al plomo granito o baldosa granito	m2	39.882.274,87	100.075.554,59	60.193.279,72	150,93
4,10	Granito pulido	m2	2.514.044,41	2.842.066,64	328.022,23	13,05
4,11	Tablón de gres 30x30 natural fatto	m2	7.568.337,26	11.399.358,25	3.831.020,99	50,62
4,13	Suministro e Instalación de Win	ml	1.151.391,58	5.695.777,75	4.544.386,18	394,69
4.3	Enchape en ceramica tipo tráfico cinco para pisos	m2	19.550.196,36	41.853.031,00	22.302.834,64	114,08
4.6	Gravilla lavada	m2	1.601.202,76	1.750.516,58	149.313,82	9,33
5,00	<b>PAÑETE Y PINTURA</b>		<b>274.774.877,41</b>	<b>338.979.889,10</b>	<b>64.205.011,69</b>	<b>23,37</b>
5,01	Pañete Liso muros 1:4	m2	34.972.734,76	47.761.057,86	12.788.323,10	36,57
5,02	Pañete impermeabilizado muro 1:3	m2	3.142.052,98	6.129.261,76	2.987.208,78	95,07
5,03	Recuadro exterior para carteles 1.2x2.4	m2	259.060,56	1.604.142,64	1.345.082,09	519,22
5,05	Estuco	m2	7.547.183,66	9.880.710,35	2.333.526,69	30,92
5,07	Filos y Dilataciones Pañete	ml	6.570.238,52	11.397.845,16	4.827.606,64	73,48
5,09	Anticorrosivo sobre lámina llena	m2	5.576.935,40	6.722.956,79	1.146.021,39	20,55
5,10	Anticorrosivo sobre lámina lineal	ml	43.050.190,97	52.516.511,92	9.466.320,95	21,99
5,11	Esmalte sobre lámina llena	m2	30.237.566,49	37.859.318,19	7.621.751,70	25,21
5,12	Esmalte sobre lámina lineal	ml	117.833.229,66	130.044.170,74	12.210.941,08	10,36
5,14	Pintura Interior esmalte	m2	16.671.188,75	21.552.877,34	4.881.688,59	29,28
5.4	Pañete liso bajo placa	m2	2.057.822,60	2.960.829,58	903.006,97	43,88
5.5	Pañete liso facha e =3,5cm	m2	2.192.847,52	4.754.356,11	2.561.508,58	116,81
5.9	Vinilo Sobre Pañete Bajo Placa 2 manos	m2	4.663.825,52	5.795.850,65	1.132.025,13	24,27
6,00	<b>CUBIERTAS</b>		<b>39.996.079,35</b>	<b>62.612.734,80</b>	<b>22.616.655,44</b>	<b>56,55</b>
6,02	Retiro teja ondulada fibrocemento deteriorada	Und	2.751.889,95	4.556.617,20	1.804.727,25	65,58
6,03	Retiro teja canaleta 90 fibrocemento deteriorada	Und	643.401,68	2.038.127,12	1.394.725,45	216,77
6,04	Sumi e Instal teja ondulada No. 4	Und	1.081.656,15	1.809.200,35	727.544,20	67,26
6,05	Sumi e instal teja ondulada No. 6	Und	4.600.653,48	11.319.476,31	6.718.822,83	146,04
6,06	Sumi e Instal teja ondulada No. 8	Und	767.121,60	2.373.829,26	1.606.707,66	209,45
6,07	Sumi e Instal teja canaleta 90 (4.5 ml)	Und	1.041.181,29	1.605.282,29	564.101,00	54,18
6,09	Sumi e Instal teja canaleta 90 (9.0 ml)	Und	5.726.785,05	6.460.482,48	733.697,43	12,81
6,10	Sumi e Instal teja translúcida ondulada No. 8	Und	191.780,40	644.600,72	452.820,32	236,11
6,12	Flanches en lámina Galv. cal18 (Desa. 30cm)	ml	5.114.493,56	9.462.305,35	4.347.811,79	85,01
6,13	Sumini e instal Teja de Barro	m2	11.554.077,81	14.021.692,94	2.467.615,13	21,36
6,18	Sumi e Instal teja canaleta 43 (7.5 ml)	Und	255.928,89	676.537,66	420.608,77	164,35
6.10	Sumi e Instal teja ondulada No. 10	Und	6.267.109,50	7.644.583,13	1.377.473,63	21,98
7,00	<b>INSTALACIONES SANITARIAS</b>		<b>23.576.779,67</b>	<b>52.917.488,18</b>	<b>19.923.229,11</b>	<b>124,45</b>
7,02	Red Reventilación PVC Ø3"	ml	834.156,58	1.586.086,51	751.929,94	90,14
7,04	Punto desagüe Ø2 - 4"	Und	18.962.366,45	20.518.273,45	1.555.907,00	8,21

**“Credibilidad y confianza en el control”**

ITEM	CONCEPTO		PRECIOS DE REFERENCIA SED 2007			
			DEBIDO COBRAR	COBRADO CON AIU (MUESTRA)	PRESUNTO SOBRECOSTO	
					ABSOLUTO	RELAT
7,05	Suministro e instalación de sanitario Antivandálico	Und	2.328.702,75	8.222.285,38	5.893.582,63	253,08
7,07	Suministro e instalación de lavaplatos	Und	1.451.553,90	3.514.068,20	2.062.514,30	142,09
7,4	Suministro e instalación sanitario tipo económico		9.417.479,40	19.076.774,64	9.659.295,24	102,57
<b>8,00</b>	<b>INSTALACIONES HIDRÁULICAS</b>		<b>20.885.241,70</b>	<b>37.510.724,20</b>	<b>16.590.051,00</b>	<b>79,60</b>
8,01	Punto de agua fría PVC	Und	11.168.629,74	20.253.654,07	9.085.024,33	81,34
8,03	Red agua fría Ø1/2" PVC	ml	5.964.797,09	9.702.647,80	3.737.850,71	62,67
8,06	Sumi e instal registro Ø1/2"	Und	1.882.137,87	4.653.350,48	2.771.212,61	147,24
8,1	Red agua fría Ø 1 1/2" PVC	ml	1.041.122,04	1.448.553,48	407.431,44	39,13
8,3	Red agua fría Ø 3/4" PVC	ml	549.274,16	691.044,01	141.769,85	25,81
8,4	Sumi e instal cheque de Ø1/2"	UN	25.534,38	274.705,37	249.170,99	975,83
8,5	Sumi e instal cheque de Ø3/4"	UN	61.747,98	76.063,40	14.315,42	23,18
8,6	Sumi e instal registro Ø1"	un	191.998,44	337.582,80	145.584,36	75,83
8,7	Sumi e instal registro Ø3/4"	un	35.431,50	73.122,80	37.691,30	106,38
<b>9,00</b>	<b>CARPINTERÍA METÁLICA</b>		<b>33.148.012,67</b>	<b>89.790.513,39</b>	<b>56.642.500,72</b>	<b>170,88</b>
9,01	Suministro e instalación puerta metálica	m2	13.300.391,77	39.366.761,22	26.066.369,45	195,98
9,02	Suministro e instalación División metálica baño	m2	6.271.869,62	22.832.509,20	16.560.639,57	264,05
9,03	Suministro e instalación Puerta metálica para baño	m2	3.359.232,08	7.136.687,72	3.777.455,64	112,45
9,09	Suministro e instalación cerradura interna seguridad	Und	5.231.407,65	7.222.456,50	1.991.048,85	38,06
9,10	Suministro e instalación baranda	ml	2.223.274,25	5.168.345,26	2.945.071,02	132,47
9,12	Desmonte o instalación de puerta o ventana metálica	und	1.096.457,99	3.388.353,05	2.291.895,06	209,03
9,8	Suministro e instalación Reja tipo bancaria en varilla cuadrada de 1/2"	m2	730.219,61	1.302.769,67	572.550,06	78,41
9,10	Suministro e instalación Reja tipo bancaria en varilla cuadrada de 5/8"	m2	935.159,71	3.372.630,78	2.437.471,07	260,65
<b>10,00</b>	<b>CARPINTERÍA MADERA</b>		<b>939.347,66</b>	<b>1.809.003,32</b>	<b>869.655,66</b>	<b>92,58</b>
10,2	Pulida madera tarima		768.409,04	928.644,68	160.235,64	20,85
10,4	suministro e instalación estructura en madera para soporte teja de barro tipo ca		170.938,62	880.358,64	709.420,02	415,01
<b>11,00</b>	<b>CIELO RASOS</b>		<b>48.431.731,18</b>	<b>52.789.490,06</b>	<b>4.357.758,89</b>	<b>9,00</b>
11,03	Cielo raso suspendido Drywall plano + 1 mano pintura	m2	48.431.731,18	52.789.490,06	4.357.758,89	9,00
<b>12,00</b>	<b>ENTREPISO DEPOSITO</b>					
<b>13,00</b>	<b>VARIOS</b>		<b>15.498.120,41</b>	<b>47.161.232,07</b>	<b>31.663.111,67</b>	<b>204,30</b>
13,06	Retiro de escombros	m3	9.269.074,15	26.515.765,15	17.246.691,01	186,07
13,08	Lavado de fachada ladrillo o piedra a la vista	m2	6.229.046,26	20.645.466,92	14.416.420,66	231,44
<b>14,00</b>	<b>INSTALACIONES ELÉCTRICAS</b>	<b>0,00</b>	<b>53.764.138,19</b>	<b>135.201.417,80</b>	<b>81.437.279,61</b>	<b>151,47</b>
14,01	Acometida 1 1/2" #8+10	Und	468.577,44	488.897,46	20.320,02	4,34
14,04	Salida sencilla PVC (3 ml)	Und	15.632.585,29	17.680.731,33	2.048.146,04	13,10
14,07	Salida TV PVC	Und	158.872,95	318.316,30	159.443,35	100,36

**“Credibilidad y confianza en el control”**

ITEM	CONCEPTO		PRECIOS DE REFERENCIA SED 2007			
			DEBIDO COBRAR	COBRADO CON AIU (MUESTRA)	PRESUNTO SOBRECOSTO	
					ABSOLUTO	RELAT
14,09	Salida Sonido PVC	Und	326.064,60	754.412,66	428.348,06	131,37
14,13	Red Teléfono Ø3/4"	ml	27.131,76	72.931,96	45.800,20	168,81
14,16	Red PVC 1/2"	ml	4.358.997,20	36.288.983,66	31.929.986,46	732,51
14.10	suministro e instalación de lampara 2 * 32		32.791.908,95	79.597.144,41	46.805.235,47	142,73
<b>TOTALES</b>			<b>900.878.661,29</b>	<b>1.540.019.897,59</b>	<b>629.688.325,40</b>	<b>70,95</b>

Fuente: Precios de referencia Secretaria de Educación Distrital 2007 y Precios pagados Convenio

Se observa en el cuadro anterior la existencia de sobrecostos en 98 de los ítems contratados incluido el correspondiente del AIU (Administración, Imprevistos y Utilidades), de los cuales en 49 de ellos los precios pagados fueron superiores al 100.00%.

A continuación se relacionan los diez mas significativos que van entre el 342,92% y el 975,83, así:

**CUADRO Nº 2  
COMPORTAMIENTO DE LOS SOBRECOSTOS  
VARIACION ABSOLUTA Y RELATIVA**

ITEM	CONCEPTO	CANT.	UN	PRECIOS SED	PRECIOS SDG	PRESUNTO SOBRECOSTO	
						ABSOLUTO	RELATIVO
8.4	Sumi e instal cheque de Ø1/2"	4,00	UN	6.383,60	68.676,34	16.113.122,77	975,83
1.1	Desbaste placa de contrapiso	321,20	m2	1.356,83	14.106,24	15.145.753,39	939,65
14,16	Red PVC 1/2"	1.143,45	ml	3.812,15	31.736,40	31.929.986,46	732,51
3.13	Viga corona de 12X15 en concreto 3000 PSI	32,31	ML	10.536,83	74.523,47	12.788.323,10	607,27
5,03	Recuadro exterior para carteles 1.2x2.4	27,95	m2	9.267,89	57.388,16	12.210.941,08	519,22
3.12	Viga cimentación de 20X15 en concreto 3000 PSI	49,94	ML	14.627,83	79.717,32	11.638.431,29	444,97
10.4	suministro e instalación estructura en madera para soporte teja de barro tipo ca	9,00	Un	18.993,18	97.817,63	11.201.917,16	415,01
3,11	Dintel en concreto 2500 PSI	13,10	ml	29.513,61	149.189,25	9.659.295,24	405,49
4,13	Suministroe Instalacion de Win	265,33	ml	4.339,47	21.466,77	9.466.320,95	394,69
3.11	Viga cimentación de 20X15 en concreto 3000 PSI	31,02	ML	14.627,83	64.789,88	9.085.444,41	342,92

Fuente: Precios de referencia Secretaria de Educación Distrital 2007 y Precios pagados Convenio

Se destaca de este cuadro, los ítems 8.4 “Sumi e instal cheque de Ø1/2” donde el sobrecosto total fue del 975,83%, de un valor por unidad de \$6.383,60, se pagaron \$68.676,34 y el ítem 1.1 “Desbaste placa de contrapiso el sobrecosto fue del 939,65%, de un valor por m<sup>2</sup> de \$1.356,83, se pagaron \$14.106,24 y el ítem 14,16,

**“Credibilidad y confianza en el control”**

“Red PVC 1/2” el sobrecosto fue del 732,51%, de un valor por ml de \$3.812,15, se pagaron \$31.736,40.

Así mismo, los mayores valores pagados con sobrecostos se presentaron en los diez (10) ítems relacionados a continuación.

**CUADRO N° 3  
COMPORTAMIENTO DE LOS SOBRECOSTOS  
VARIACION ABSOLUTA Y RELATIVA**

ITEM	CONCEPTO	CANT.	UN	PRECIOS SED	PRECIOS SDG	PRESUNTO SOBRECOSTO	
						ABSOLUTO \$	RELATIVO %
4,01	Enchape cerámica muros	1.886,97	m2	29.027,76	61.116,11	60.549.813,25	110,54
4,09	Pulida Cristalizado al plomo granito o baldosa granito	4.458,92	m2	8.944,38	22.443,90	60.193.279,72	150,93
14.10	suministro e instalación de lámpara 2 * 32	373,00	Un	87.913,97	213.397,17	46.805.235,47	142,73
14,16	Red PVC 1/2"	1.143,45	ml	3.812,15	31.736,40	31.929.986,46	732,51
4,07	Piso baldosa granito moserrate o similar	1.896,95	m2	42.395,75	57.676,82	28.987.400,30	36,04
9,01	Suministro e instalación puerta metálica	122,74	m2	108.362,33	320.732,94	26.066.369,45	195,98
4.3	Enchape en cerámica tipo tráfico cinco para pisos	673,50	m2	29.027,76	62.142,59	22.302.834,64	114,08
13,06	Retiro de escombros	646,50	m3	14.337,32	41.014,33	17.246.691,01	186,07
9,02	Suministro e instalación División metálica para baño	100,76	m2	62.246,87	226.607,41	16.560.639,57	264,05
3,03	Alistado placa terraza e=8cm	604,88	m2	18.083,10	45.154,90	16.375.189,78	149,71

Fuente: Precios de referencia Secretaría de Educación Distrital 2007 y Precios pagados Convenio

Se destaca de este cuadro los ítems 4,01 “Enchape cerámica muros” el sobrecosto fue de \$60.549.813,25 en 1.886,97 m<sup>2</sup>, el ítem 4,09 “Pulida Cristalizado al plomo granito o baldosa granito” el sobrecosto fue de \$60.193.279,72 en 4.458,927 m<sup>2</sup> y el ítem 14.10 “suministro e instalación de lámpara 2 \* 32” el sobrecosto fue de \$46.805.235,47 en 373 unidades.

Así las cosas, y de acuerdo con los cuadros anteriores esta auditoria determina que los presuntos sobrecostos derivados de sobreprecios enunciados se estiman en la suma de \$629.688.325,40, por cuanto la administración de la Dirección Ejecutiva de Localidades de la Secretaria de Gobierno ni la administración de los FDL han entregado respuesta que justifique los sobrecostos denunciados.

Con lo anterior desatiende lo ordenado por los artículos 13, 333 y 334 de la Carta Política nos indican el Derecho a la igualdad, libre competencia económica, la distribución equitativa de las oportunidades en Colombia. Todas estas normas

**“Credibilidad y confianza en el control”**

bajo una interpretación sistemática, nos indican que el proceso de contratación interadministrativa directa tiene como presupuesto la participación de varios oferentes (entre ellos también las personas particulares), bajo criterios previamente definidos, con las correspondientes invitaciones de presentarse, y con la finalidad de escoger la propuesta más favorable en atención a los Principios de transparencia y economía establecidos en los artículos 24, La escogencia del contratista se efectuará siempre a través de licitación o concurso público, salvo en los siguientes casos en los que se podrá contratar directamente (“) ... (“) c) Interadministrativos, con excepción del contrato de seguro” y 25 “1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones” de la Ley 80 de 1993. (subrayado y negrilla fuera de texto).

Vale recordar que CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, es aquel que se celebra con las entidades estatales relacionadas en el numeral 1 del artículo 2º de la ley 80 de 1993 y son una forma de contratación directa según artículo 2, numeral 4, literal c) de la ley 1150 de 2007, el cual reza:

Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo. (subrayado fuera de texto)

En todo caso, de conformidad con el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, se ratifica la obligatoriedad que tienen las instituciones públicas de educación superior podrán ejecutar contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada, y acrediten la capacidad requerida para el efecto. (subrayado y negrita fuera de texto)

Adicionalmente, la conducta señalada contravendría lo señalado en el ARTÍCULO 29o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA de la Ley 80 de 1993, que señala: *“Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. ...2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la*

**“Credibilidad y confianza en el control”**

*ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.” (subrayado fuera de texto).*

Adicionalmente, no fue encontrada evidencia de lo pactado en el párrafo segundo de la Cláusula Segunda ALCANCE DEL OBJETO, del contrato en el que la UNIVERSIDAD se obliga a “...presentar diferentes alternativas de inversión para ser aprobadas por un COMITÉ OPERATIVO, conformado por los representantes de la Alcaldía Local, la Dirección Ejecutiva de Localidades de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá y el supervisor técnico del presente contrato...”

Diligenciada la correspondiente acta de visita fiscal, esta auditoria estableció que el Comité Operativo previsto en el Contrato no se reunió o por lo menos no se evidenciaron actas de sus reuniones.

Entendiendo que la administración optó por suscribir el contrato interadministrativo acudiendo a la excepción contemplada en el literal c) de l numeral 1º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, aparentemente exime al contratista de cumplir con los requisitos que para su escogencia **siempre se hará a través de licitación o concurso público**, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad) adicionalmente al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.

En este caso, para la escogencia del contratista no se acudió al procedimiento de licitación o concurso público, como lo ordena la norma citada, a pesar que el valor del contrato fue de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (2.679.600.000.00) ML, adicionados posteriormente en SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$729.657.408.00) M. L para un total de TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M.L. (\$3.409.257.408.00), argumentando el hecho que se trata de un Contrato

**“Credibilidad y confianza en el control”**

Interadministrativo con un Organismo de Educación Superior como lo es la Universidad de Pamplona.

De otra parte, dentro del Contrato Interadministrativo señala en la **CLÁUSULA SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO**, el numeral **“4) INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS DE OBRA**. La **UNIVERSIDAD** *está obligada a realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera en un plazo no superior a tres (3) meses por salón y/o centro comunal, contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción de la fecha de inicio, en virtud del desarrollo de las obras de adecuación y/o mejoramiento como resultado de los contratos de obra”*; desconociendo lo estipulado en el numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual estipula *“...Son también contrato de consultoría los que tienen por objeto la **interventoría**, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos...”* (resaltado y negrita fuera de texto). Por cuanto la administración para la escogencia del interventor no celebró ningún contrato de consultoría, por el contrario, permitió que dicha labor fuera desarrollada por el mismo contratista transgrediendo los principios de transparencia, responsabilidad y deber de selección objetiva establecidos en los artículos 24, 26 y 29 de la Ley 80 de 1993, respectivamente.

De otra parte, mediante la Ley 598 de 2000, que crea entre otras cosas el Sistema de Información para la vigilancia de la Contratación Estatal CISE, la Secretaria de Gobierno debió asegurarse, al momento de suscribir el Convenio, de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 que *“Los proveedores deberán registrar, en el Registro Único de Precios de Referencia; RUPR, los precios de los bienes y servicios de uso común o de uso en contratos de obra que estén en capacidad de ofrecer a la administración pública y a los particulares o entidades que manejan recursos públicos”*.

Asimismo en cumplimiento del artículo 6 de la misma Ley, debió asegurarse que *“La publicación de los contratos estatales ordenada por la ley, deberá contener los precios unitarios y los códigos de bienes y servicios, adquiridos de conformidad con el Catálogo Único de Bienes y Servicios, CUBS”*

Así las cosas, las entidades y particulares que manejan recursos públicos con régimen especial de contratación, deben realizar la inscripción al SICE y registrar los contratos de el respectivo portal, de acuerdo como se señala en el artículo 14 del Decreto No. 3512 de 2003; así mismo, los proveedores que pretendan suministrar bienes y servicios de uso común o de uso en contratos de obra, a los organismos que conforman la administración pública y a los particulares o entidades que manejan recursos públicos, deberán inscribirse en el SICE y registrar en el RUPR, los precios de referencia de los bienes y servicios de uso común o de uso en contratos de obra, que estén en capacidad de ofrecer a la administración pública, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 15 del mismo Decreto.

**“Credibilidad y confianza en el control”**

Es claro que la administración en cabeza de la Secretaria Distrital de Gobierno no desvirtuó el sentido de las observaciones, no evidencio el debido cumplimiento a las disposiciones de las normas citadas; por consiguiente este organismo de control se ratifica en el sentido de denunciar un presunto detrimento al patrimonio del distrito en la suma de \$629.688.325,40 (Ver cuadros No. 7,8 y 9) producto del sobrecosto observado entre los valores pagados por el contratista y el valor registrado en la lista de precios de referencia que tiene la Secretaria de Educación Distrital, por cuanto no se evidencio por parte de la Secretaria de Gobierno, la utilización de estos precios de referencia como lo ordena la Ley 598 de 2000 y lo reglamenta posteriormente la Ley 3512 de 2003.

Lo anterior se constituye un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, fiscal y penal por valor de \$629.688.325,40; transgrediéndose presuntamente el artículo 6 de la Ley 610 del 2000, que señala como daño patrimonial al Estado “...la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público” (subrayado fuera de texto)

En concordancia con el artículo 36 del Decreto 854 del 2001 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. que “... delega en los Alcaldes Locales de Bogotá D.C., la Gerencia General de los proyectos y la Supervisión General de los contratos que se adelanten con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local; así como la interventoría de los contratos según criterio de la UEL, como parte del proceso de viabilización de los proyectos de inversión local y conforme a la capacidad técnica local Dicha interventoría podrá ser ejercida, conforme a la ley, de manera directa por el Alcalde Local o por quien él designe o contrate. En todos los casos respecto de los contratos de interventoría los términos de referencia o pliego de condiciones serán definidos por las UEL.” y el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Igualmente se transgredió presuntamente el Artículo 209 la Constitución Política de Colombia “La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones” (subrayado fuera de texto)

**“Credibilidad y confianza en el control”**

Evaluación de la respuesta:

Surtidos los procedimientos establecidos en el proceso de prestación de servicio Micro y una vez recibida la respuesta de la Secretaria de Gobierno al informe preliminar, mediante documento radicado en esta entidad con el No. 2011134320 del 22 de diciembre de 2011, se realizó la valoración de la misma junto con los soportes, llegando a la conclusión que estos no desvirtúan los hechos constitutivos del hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de **\$629.688.325,40**.

INFORME FINAL

**“Credibilidad y confianza en el control”**

**4. ANEXOS**

**4.1 CUADRO DE HALLAZGOS REFERENCIADOS, DETECTADOS Y COMUNICADOS.**

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN
ADMINISTRATIVOS	1	N/A	3.1.2.1.
CON INCIDENCIA FISCAL	1	\$629.688.325,40	3.1.2.1.
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	1	N/A	3.1.2.1.
CON INCIDENCIA PENAL	1	N/A	3.1.2.1.